

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0626-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ignacio Loyola Vera y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Añadir que comente que comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que difunda, durante el ejercicio de su encargo y utilizando medios oficiales o recursos públicos, información pública falsa, no comprobable o no verificable.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>214. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.-</b><i>Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas</i></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FALSA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS OFICIALES O CON RECURSOS PÚBLICOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, y se <b>reforman</b> los párrafos segundo y tercero del artículo 214 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Difundir, durante el ejercicio de su encargo y utilizando medios oficiales o recursos públicos, información pública falsa, no comprobable o no verificable.</p>

*del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.*

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y **III** de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Al infractor de las fracciones IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.